



# Municipalidad de Casillas

DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.-

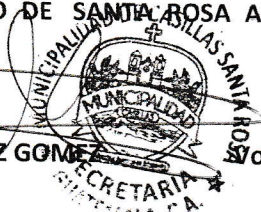
CERTIFICA:

TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS NÚMERO CINCUENTA Y SIETE DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EN LA QUE CONSTA EL ACTA NÚMERO CERO NUEVE GUION DOS MIL VEINTISÉIS (09-2026) DE FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PUNTO DÉCIMO QUINTO EL QUE COPIADO LITERALMENTE ESTABLECE: --

**DÉCIMO QUINTO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CASILLAS, SANTA ROSA. CONSIDERANDO:** Que tiene a la vista Oficio No. 06-2026/GLHC/SP de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinticinco emitido por el Director de Servicios Públicos, donde solicita sea autorizada la vigencia para el año 2026 del Reglamento para la Administración y Prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del Municipio De Casillas Departamento De Santa Rosa; **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento para la Administración y Prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del Municipio De Casillas Departamento De Santa Rosa; fue aprobado por el Concejo Municipal mediante acta número treinta y tres guion dos mil diecisiete de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento para la Administración y Prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del Municipio De Casillas Departamento De Santa Rosa, tiene por objeto regular la prestación de los servicios municipales de agua potable en el municipio de Casillas. **CONSIDERANDO:** Que el artículo treinta y cuatro (34) del Código Municipal establece: "El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal" **POR TANTO:** En el uso de las facultades que les confiere los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la república de Guatemala; artículos 3,9,33, 35 a), d), e), i), del Decreto 12-2002 del Congreso de la república de Guatemala; al deliberar sobre el particular por unanimidad de votos **ACUERDA:** a) Dar por conocido el oficio presentado por el Director de Servicios Públicos, referente a la autorización de la vigencia del Reglamento para la Administración y Prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del Municipio De Casillas Departamento De Santa Rosa, para el año 2026; b) Aprobar la vigencia del Reglamento para la Administración y Prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del Municipio De Casillas Departamento De Santa Rosa, para el año 2026; c) el presente acuerdo surte efectos a partir de la presente fecha. d) Compúlsese certificación del presente acuerdo y remítase a donde corresponde para los efectos de ley; (fs) Ilegibles de los miembros del Concejo Municipal y sellos respectivos.-

Y, PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXTIENDO SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE CASILLAS DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Licda. LEYDI ALICIA RODRIGUEZ GOMEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL



Bo. Lic. DAYRI BENJAMIN BOCANEGRA SALAZAR  
ALCALDE MUNICIPAL



Juntos Haremos Historia

ADMINISTRACIÓN 2024-2028  
TEL.: 7728-7400

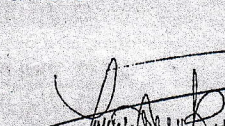
LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL / DEL MUNICIPIO DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.-

**CERTIFICA:**

TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS NÚMERO CINCUENTA Y SIETE DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EN LA QUE CONSTA EL ACTA NÚMERO CERO SIETE GUION DOS MIL VEINTISÉIS (07-2026) DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PUNTO DÉCIMO EL QUE COPIADO LITERALMENTE ESTABLECE:

**DÉCIMO:** EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CASILLAS, SANTA ROSA **CONSIDERANDO:** Que se tiene a la vista el oficio presentado por la Directora de la Dirección Administrativa Financiera Municipal donde solicita sea adicionado dentro del reglamento para la Administración y Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Casillas, Santa Rosa, el servicio por concepto de canon de agua en los lugares de: Aldea las Ilusiones, Aldea Pinos Altos y Caserío los Cimientos, Casillas, Santa Rosa, esto debido a que el proyecto es nuevo y de no contarse con tasa aprobada para realizar el recaudo correspondiente al cobro de agua, servicio de instalación, y título de propiedad del servicio, se hace necesario adicionarlo. **CONSIDERANDO** Que la Municipalidad de Casillas, tiene vigente el Reglamento para la Administración y prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Casillas, departamento de Santa Rosa, en el que consta el artículo diecinueve (19) en el apartado CATEGORIA DE USUARIOS. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. **CONSIDERANDO:** Que por ser manejado con sistema de bombeo es indispensable determinar una tasa la cual pueda cubrir los costos de funcionamiento del mismo; Por tanto: En el uso de las facultades que les confiere el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala por unanimidad de votos **ACUERDA:** a) Adicionar en el Artículo diecinueve (19) del reglamento para la Administración y Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Casillas, Santa Rosa el cual quedará aprobado y se deberá incorporar en el inciso (c) Tasa Por Servicio-Canon de Agua-CATEGORIA DE USUARIOS, como literal r) Doméstica por bombeo 3: Ef uso de agua para salud se refiere a su utilización para aseo personal, preparación de alimentos caseros, higiene de los inmuebles y lavado de ropa, para: "Aldea las Ilusiones, Aldea Pinos Altos y Caserío los Cimientos", del Municipio de Casillas, Santa Rosa, tasa mensual de treinta y cinco quetzales exactos (Q.35.00); b) El presente acuerdo surte efectos a partir de la presente fecha; c) Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-; Dirección de Servicios Públicos, Secretaría Municipal; d) Publíquese certificación en el Diario de Centro América de la presente modificación al Reglamento precitado.

LA SECRETARIA MUNICIPAL CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA LAS FIRMAS ILEGIBLES DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.-

  
Licda. LEYDI ALICIA RODRIGUEZ GOMEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL

  
Vo. Bo. Lic. DAYRI BENJAMIN BOCANEGRA SAIZ  
ALCALDE MUNICIPAL



# MUNICIPALIDAD DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

## ACTA NÚMERO 09-2024 PUNTO DÉCIMO PRIMERO

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

**CERTIFICA:**

TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS NÚMERO CINCUENTA Y CINCO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EN LA QUE CONSTA EL ACTA NÚMERO CERO NUEVE GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (09-2024) DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PUNTO DECIMO PRIMERO EL QUE COPIADO LITERALMENTE ESTABLECE:

**DECIMO PRIMERO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CASILLAS, SANTA ROSA CONSIDERANDO:** Que se tiene a la vista el oficio presentado por la Directora de la Dirección Administrativa Financiera Municipal donde solicita sea adicionado dentro del reglamento para la Administración y Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Casillas, Santa Rosa, el servicio por concepto de canon de agua en los lugares de: Aldea El Carmen, caserío la Hierba Buena Y caserío Monte Chapeado Casillas, Santa Rosa. Esto debido a que el proyecto es nuevo y de no contarse con tasa aprobada para realizar el recaudo correspondiente al cobro de agua, servicio de instalación, y título de propiedad del servicio, se hace necesario adicionarlo. **CONSIDERANDO** Que la Municipalidad de Casillas, tiene vigente el Reglamento para la Administración y prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Casillas, departamento de Santa Rosa, en el que consta el artículo diecinueve (19) en el apartado CATEGORIA DE USUARIOS **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. **CONSIDERANDO:** Que por ser manejado por un sistema de bombeo es indispensable determinar una tasa la cual pueda cubrir los costos de funcionamiento del mismo; Por tanto: En el uso de las facultades que les confiere el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala por unanimidad de votos **ACUERDA:** a) Adicionar en el Artículo diecinueve (19) del reglamento para la Administración y Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Casillas, Santa Rosa el cual queda aprobado y se deberá incorporar en el inciso (c) Tasa Por Servicio-Canon de Agua-CATEGORIA DE USUARIOS, como literal q ) Doméstica por bombeo 3: El uso de agua para salud se refiere a su utilización para aseo personal, preparación de alimentos caseros, higiene de los inmuebles y lavado de ropa PARA ALDEA EL CARMEN CASERIO LA HIERBABUENA Y CASERIO MONTE CHAPEADO", tasa mensual de treinta y cinco quetzales exactos (Q.35.00); b) El presente acuerdo surte efectos a partir de la presente fecha; c) Publíquese certificación en el Diario de Centro América de la presente modificación al Reglamento precitado;

LA SECRETARIA MUNICIPAL CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA LAS FIRMAS ILEGIBLES DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.-

  
LEYDI ALICIA RODRIGUEZ GONZALEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL



  
Vo.Bo. DAYRI BENJAMIN BOCANEGRA SALAZAR  
ALCALDE MUNICIPAL



# MUNICIPALIDAD DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

## ACTA NÚMERO 07-2024 PUNTO QUINTO

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

**CERTIFICA:**

TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS NÚMERO CINCUENTA Y CINCO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EN LA QUE CONSTA EL ACTA NÚMERO CERO SIETE GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (07-2024) DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PUNTO QUINTO EL QUE COPIADO LITERALMENTE ESTABLECE:

**CONSIDERANDO:** Que se tiene a la vista el oficio presentado por la Directora de la Dirección Administrativa Financiera Municipal donde solicita sea adicionado dentro del reglamento para la Administración y Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Casillas, Santa Rosa, el servicio por concepto de canon de agua en el lugar denominado caserío San Ignacio esto debido a que el proyecto es nuevo y de no contarse con tasa aprobada para realizar el recaudo correspondiente al cobro de agua, servicio de instalación, y título de propiedad del servicio, se hace necesario adicionarlo.

**CONSIDERANDO** Que la Municipalidad de Casillas, tiene vigente el Reglamento para la Administración y prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Casillas, departamento de Santa Rosa, en el que consta el artículo diecinueve (19) en el apartado CATEGORIA DE USUARIOS

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

**CONSIDERANDO:** Que por ser manejado por un sistema de bombeo es indispensable determinar una tasa la cual pueda cubrir los costos de funcionamiento del mismo; Por tanto: En el uso de las facultades que les confiere el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala por unanimidad de votos

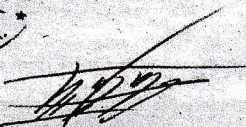
**ACUERDA:** a) Adicionar en el Artículo diecinueve (19) del reglamento para la Administración y Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Casillas, Santa Rosa el cual queda aprobado y se deberá incorporar en el inciso (c) Tasa Por Servicio-Canon de Agua-CATEGORIA DE USUARIOS, como literal p) Doméstica por bombeo 3: El uso de agua para salud se refiere a su utilización para aseo personal,

preparación de alimentos caseros, higiene de los inmuebles y lavado de ropa PARA CASERIO SAN IGNACIO, CASILLAS, SANTA ROSA", tasa mensual de quince quetzales exactos (Q.15.00); b) El presente acuerdo surte efectos a partir de la presente fecha; c) Publíquese certificación en el Diario de Centro América de la presente modificación al Reglamento precitado.

LA SECRETARIA MUNICIPAL CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA LAS FIRMAS ILÉGIBLES DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.-

  
LEYDI ALICIA RODRIGUEZ GOMEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL





Vo.Bo. DAYRI BENJAMIN BOCANEGRA SALAZAR



**MUNICIPALIDAD DE CASILLAS,  
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA**

**ACTA NÚMERO 03-2024  
PUNTO DÉCIMO QUINTO**

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA,

CERTIFICA:

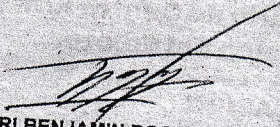
TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS NUMERO DE CINCUENTA Y CINCO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EN LA QUE CONSTA EL ACTA NUMERO CERO TRES GUION DOS MIL VEINTICUATRO (03-2024) DE FECHA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO EN LA QUE SE ENCUENTRA EL ACUERDO DÉCIMO QUINTO EL QUE COPIADO LITERALMENTE ESTABLECE:

**DÉCIMO QUINTO:** CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Casillas, tiene vigente el Reglamento para la Administración y prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Casillas, departamento de Santa Rosa, en el que consta el artículo diecinueve (19) en el apartado CATEGORIA DE USUARIOS inciso a) Doméstica por gravedad: El uso de agua para salud se refiere a su utilización para aseo personal, preparación de alimentos caseros, higiene de los inmuebles y lavado de ropa, tiene una tasa mensual de cinco quetzales exactos (Q.5.00); CONSIDERANDO: Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios; CONSIDERANDO: Que la actual tasa por concepto de servicio de agua potable doméstica por gravedad, tiene un valor mínimo que no compensa la prestación eficaz y eficiente del servicio, por lo que es necesario incrementarla para que exista un balance entre lo aportado por el vecino y el servicio que se le presta; Por tanto: En el uso de las facultades que les confiere el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala por unanimidad de votos **ACUERDA:** a) Modificar el Artículo diecinueve (19) el cual queda aprobado de la siguiente manera: CATEGORIA DE USUARIOS inciso a) Doméstica por gravedad: El uso de agua para salud se refiere a su utilización para aseo personal, preparación de alimentos caseros, higiene de los inmuebles y lavado de ropa, tasa mensual de quince quetzales exactos (Q.15.00); b) El presente acuerdo surte efectos a partir de la presente fecha; c) Publíquese certificación en el Diario de Centro América de la presente modificación al Reglamento precitado;

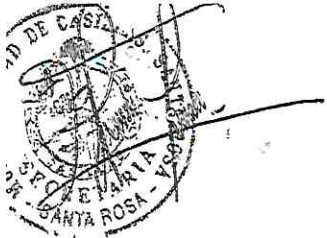
LA SECRETARIA MUNICIPAL CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA LAS FIRMAS ILEGIBLES DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.-

  
LEYDI ALICIA RODRIGUEZ GÓMEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL



  
Vo.Bo. DAYRI BENJAMIN BOCANEGRA SALAZAR  
ALCALDE MUNICIPAL





LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA,

CERTIFICA:

TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS NUMERO CINCUENTA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EN LA QUE CONSTA EL ACTA NUMERO TREINTA Y TRES GUION DOS MIL DIECISIETE (33-2017) DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE EN LA QUE SE ENCUENTRA EL ACUERDO SEPTIMO EL QUE COPIADO LITERALMENTE ESTABLECE:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 72 del Código Municipal decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

**CONSIDERANDO:**

Que a pesar que en el Municipio de Casillas, departamento de Santa Rosa se presta el servicio público municipal de abastecimiento de agua potable no existe un reglamento actualizado que lo regule y establezca normas claras sobre su administración, su uso y los derechos y deberes de la Municipalidad y los vecinos al respecto.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal (Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala), por unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación de los servicios municipales de agua potable en el Municipio de Casillas y sus aldeas.

**ARTICULO 2. Propiedad de las instalaciones.** La Municipalidad de Casillas, Departamento de Santa Rosa, es propietaria de las instalaciones públicas de los sistemas municipales de agua potable y alcantarillado, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, su costo total de inversión figurará en el inventario patrimonial de la municipalidad.

**ARTICULO 3. Administración.** Los servicios de agua potable y alcantarillado se administrarán aplicando el presente reglamento; las autoridades, funcionarios y empleados municipales, así como los usuarios, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde Municipal, a través de la oficina de servicios públicos municipales, es el responsable de velar porque el reglamento se aplique correctamente y sin distinciones de ninguna naturaleza.

**ARTICULO 4. Aldeas.** Las Aldeas se registrarán mediante las tasas y normas que tengan ya establecidas quedando sujetas a cambiarse mediante disposiciones del Concejo Municipal según las necesidades. Ningún sistema de agua será subsidiado a partir del 01 de enero de 2020.

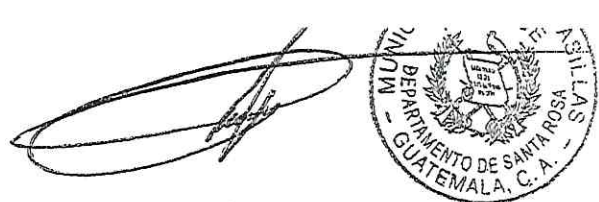
**ARTICULO 5. Personal del servicio.** El Alcalde Municipal, con las formalidades que establece la ley y las regulaciones internas, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.

**ARTICULO 6. Definiciones.** Para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) *Conexión domiciliar externa de:*

1. Agua potable: comprende la tubería que parte de la red de distribución y llega al medidor frente al inmueble del usuario del servicio, incluye la caja protectora del medidor de agua, el medidor, las llaves de control y accesorios.

b) *Conexión intra-domiciliar de:*



1. Agua potable: comprende la tubería y accesorios que, partiendo del medidor, se internan en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúen dentro del mismo.

c) *Tasa administrativa*: es el pago que corresponde a la suscripción de cada servicio de 30.000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes, se paga una sola vez y se denomina "Derecho de suscripción".

d) *Tasa por conexión del servicio*: es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio, por el valor e instalación del medidor, de las llaves de control, de la caja de protección, así como de la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa. La tasa podrá modificarse de acuerdo a los precios de mercado de los materiales y mano de obra, por Acuerdo del Concejo Municipal.

e) *Tasa por servicio*: corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes, por cada servicio suscrito. Deberá pagarse de acuerdo a la categoría de usuario, aun cuando no se consuma el caudal contratado.

f) *Categorías de usuarios*: (ver Capítulo IV Artículo 18, inciso a)

g) *Tasa por excesos*: corresponde al pago que el usuario debe efectúa, por el agua que consuma después de los 30,000 litros autorizados para cada servicio de agua potable mensual, (ver tabla en Capítulo IV Artículo 18, inciso b)

h) *Tasa por Re conexión*: corresponde al pago que el usuario debe efectuar por cada orden de re conexión que autorice el Administrador de la oficina de servicios públicos municipales, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio. Adicionalmente deberá presentar al momento del pago de la re conexión, la solvencia municipal.

**ARTICULO 7. Aplicación.** Para la aplicación eficiente del presente reglamento se establecen las siguientes normas:

a) Ninguno de los derechos consignados en este reglamento se concederá a título gratuito.

b) Los inmuebles municipales que la municipalidad otorgue en arrendamiento a personas particulares, pagarán el servicio de agua potable en forma separada de la renta establecida.

c) Toda solicitud de agua potable, debe dirigirse a la oficina de Servicios Públicos Municipales.

d) Cuando una persona sea propietaria de dos o más inmuebles, deberá poseer un medidor independiente para cada uno.

## CAPÍTULO II

### ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS

**ARTICULO 8. Nombramiento del personal de los servicios.** El Alcalde Municipal nombrará al personal de los servicios, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, contenidas en el Manual de Organización, Funciones y Descripción de Puestos de esta comuna, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal.

**ARTICULO 9 Administración de los servicios.** La administración de los servicios, estará a cargo del jefe de la oficina de servicios públicos municipales, quien supervisará las actividades de su personal.

**ARTICULO 10. Solicitud de servicios.** Toda persona, natural o jurídica, propietaria de uno o varios inmuebles podrá solicitar a la oficina de servicios públicos, la instalación de uno o dos servicios de agua potable, por cada inmueble que posea, por medio del formulario que la dicha oficina le proporcionará para el efecto.

**ARTICULO 11. Cantidad de agua por servicio.** La municipalidad solamente concederá servicios de agua potable por 30,000 litros, equivalente a 30 metros cúbicos de agua al mes; la autorización de una mayor cantidad será evaluada por la municipalidad. Sin embargo, los interesados pueden solicitar más de un servicio de agua potable por cada inmueble.

**ARTICULO 12. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo de los servicios.**

El Concejo Municipal, el Alcalde Municipal, el Jefe de la oficina de servicios públicos municipales y su personal, así como las organizaciones de usuarios, si existieran, son responsables de velar por su funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio. La municipalidad es la única instancia autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones en los mismos.

**ARTICULO 13. Manual de organización, funciones y descripción de puestos.** En este manual, se incluirá la estructura organizacional de la oficina de servicios públicos municipales, sus funciones y la descripción de los puestos existentes. Este instrumento administrativo complementa las regulaciones contenidas en este reglamento y su respectivo organigrama, por lo que ambos deberán ser aprobados por el Concejo Municipal.

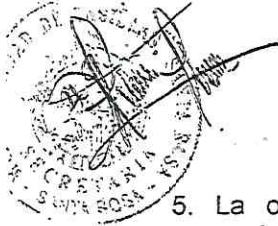
## CAPÍTULO III

### OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

**ARTICULO 14. Solicitud de servicios.** Toda persona, natural o jurídica, propietaria o legítima poseedora de uno o varios inmuebles que desee contar con el servicio de abastecimiento de agua municipal deberá solicitarlo por medio del formulario respectivo. Debe presentarse una solicitud por cada inmueble que se posea, es prohibido que dos inmuebles sean abastecidos por una misma conexión.

A la solicitud debe adjuntarse la siguiente documentación:

1. Título de propiedad o documento que acredite la posesión pacífica del inmueble;
2. Copia de documento personal de identificación -DPI-;
3. Solvencia Municipal;
4. Copia del Boleto de Ornato;



*[Handwritten signature]*



- 5. La oficina de servicios públicos municipales solicitará otra documentación que estime conveniente para autorizar la nueva conexión.
- 6. Solvencia del IUSI
- 7. Medidor de agua a partir del uno de enero de dos mil veinte.

**ARTICULO 15. Inspección y Autorización.** Si la solicitud de servicio presentada llena los requisitos establecidos en el presente reglamento, la municipalidad debe hacer una inspección del inmueble para determinar si existe red para hacer la instalación.

Para evitar incurrir en gastos innecesarios, los interesados deben consultar a la oficina de servicios públicos municipales, si en el lugar donde se ubica el inmueble existe red para prestar los servicios, los empleados de la oficina en mención están obligados a responder dicha consulta.

Si existe red y capacidad para prestar el servicio, la municipalidad, con las constancias de pago a la vista, procederá a hacer la conexión y a partir del uno de enero del año dos mil veinte la instalación del medidor de agua.

**ARTICULO 16. Instalación y reparaciones.** La municipalidad es la única entidad que puede conectar, revisar y reparar la red y el sistema municipal de abastecimiento de agua y de calibrar e inspeccionar previa instalación, es decir hasta el medidor de cada casa; del medidor para adentro las reparaciones corresponden al propietario del inmueble y cualquier problema o desperfecto que sufra serán su responsabilidad; sin embargo, cuando tenga conocimiento de alguna fuga o desperfecto en la conexión externa debe reportarlo inmediatamente a la municipalidad.

La municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de los aparatos o instalaciones, o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión del agua.

**CAPÍTULO IV**

**DISPOSICIONES FINANCIERAS Y SISTEMA TARIFARIO**

**ARTICULO 17. Presupuesto Anual.** Los ingresos y egresos derivados por la prestación de los servicios se incluirán en el presupuesto específico de los servicios de agua potable y en el presupuesto municipal, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal y Leyes relacionadas.

**ARTICULO 18. Destino de los ingresos de los servicios.** Los ingresos que generen los servicios serán destinados a cubrir los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento, así como, los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de préstamos utilizados para financiar el funcionamiento municipal. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación. En ningún caso a partir del uno de enero de dos mil veinte se permitirá la operación y mantenimiento de servicios subsidiados.

**ARTICULO 19.\* Tasas.** De conformidad con los estudios técnicos elaborados por la municipalidad, el Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación de los servicios de agua potable.

- a) *Tasa administrativa del servicio de agua potable*
  - a.1) Doméstica: Cuando el agua se utiliza para salud y el predio para vivienda, ésta tasa tiene un valor de Q1,500.00
  - a.2) Doméstica - Comercial: Cuando el agua se utiliza para salud, el predio para vivienda y además existe un negocio pequeño de actividad comercial, ésta tasa tiene un valor de Q 1,800.00
  - a.3) Comercial 1 e Industrial: Cuando el agua se utilice para salud y el predio para comercio, así como para consumo con fines industriales ésta tasa tiene un valor de Q. 2,000.00.
  - a.4) Comercial 2: Cuando el agua se utilice para salud y el predio para comercio, ésta tasa tiene un valor de Q. 2,500.00
  - a.5) Comercial 3: Cuando el agua se utilice para salud y el predio para comercio, ésta tasa tiene un valor de Q. 3,000.00
  - a.6) Comercial 4: Uso industrial Q.4,000.00
  - a.7) Pública: cuando el agua se utiliza para salud y el predio para uso público o comunal ésta tasa tiene un valor de Q. 0.00.
  - a.8) Especial: cuando el agua se utiliza para salud y el predio para comercialización de bienes inmuebles (Urbanizaciones, Lotificaciones, Residenciales, Condominios, etc), ésta tasa tiene un valor de Q.1,900.00 por cada fracción de terreno.

El pago, puede efectuarse al contado o a plazos, para lo cual se elaborará un contrato. Los plazos autorizados son:

PLAZO	PORCENTAJE MENSUAL
1 a 12 meses	1%

Al cancelar el valor total de ésta tasa, la Municipalidad otorgara al usuario, un documento que acredite el derecho de concesión del servicio. Este documento sólo podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde esté instalado el servicio, siempre que el propietario se encuentre solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la Municipalidad.

b) *Tasa por Conexión del servicio de agua potable:* Tendrá un valor de Q80.00. Es el pago que debe realizar la persona que adquiere el servicio, el cual incluye: Valor e Instalación del Medidor, las llaves de control, la caja de protección, accesorios necesarios para la conexión domiciliar externa. El monto por concepto de esta tasa podrá modificarse por la Municipalidad de conformidad con los costos que rijan en el mercado, al momento de efectuarse la conexión. En los casos de usuarios que posean servicios con anterioridad y no tengan instalado medidor o éste funcione en forma deficiente y amerite su cambio, podrán deducirse sólo los gastos efectuados

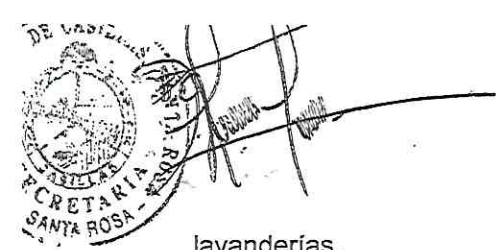


Esta tasa podrá cobrarse con las mismas facilidades que la tasa administrativa. El valor de esta tasa lo determinarán los precios vigentes en el mercado en cuanto al costo de los insumos.

**c) Tasa por Servicio -canon de agua-**

Para esta tasa se establecen las siguientes categorías:

CATEGORÍAS DE USUARIOS	TASA MENSUAL
a) Doméstica por gravedad: El uso de agua para salud se refiere a su utilización para aseo personal, preparación de alimentos caseros, higiene de los inmuebles y lavado de ropa.	Q. 5.00
b) Doméstica Comercial por gravedad: cuando el agua se utiliza para salud, el predio para vivienda y además existe un negocio pequeño de actividad comercial.	Q. 10.00
c) Comercial 1 por gravedad: Cuando el agua se utilice para salud y el predio para Hoteles, Pensiones, Restaurantes, Moteles, Auto Hoteles, Cuarterías, Laboratorios Clínicos, Sanatorios Privados, Restaurantes.	Q. 20.00
d) Comercial 2 por gravedad: Cuando el agua se utilice para salud y el predio para Abarroterías, Empresas de Transporte, Clínicas Médicas, Discotecas, Cafeterías, Gimnasios, Refresquerías, Cines, Teatros, Cantinas, Club Nocturno, Aserraderos, Fábricas y/o Venta de Artesanías, Serigrafías, Pupuserías, Escuelas ó Colegios Privados, Agencias Bancarias y Farmacias en Cadena.	Q. 15.00
e) Comercial 3 por gravedad: Cuando el agua se utilice para salud y el predio para Compra/Venta de Gas Propano, Salones de Belleza, Boutiques, Farmacias, Floristerías, Comedores, Hojalaterías, Herrerías, Joyerías, Relojerías, Mueblerías, Ópticas, Zapaterías, Estudios Fotográficos, Funerarias, Radiodifusoras, Video Club, Tapicerías, Librerías, Cererías, Oficinas Jurídicas o Comerciales, Locales Municipales, Super Mercados, Venta de Helados, Pinchazos, Panaderías y Pastelerías, Depósitos en General, Distribuidoras de todo tipo de productos, Agencias Comerciales, Almacenes de todo tipo de productos, Ferreterías, Billares, Juegos Electrónicos, Carpinterías, Barberías, Talleres de todo tipo y Tiendas.	Q. 14.00
f) Comercial 4 por gravedad: Cuando el Agua se utilice para embotelladoras y lavanderías.	Q. 25.00
g) Pública: Cuando el predio es utilizado para salud, para uso comunal o de servicio público. Para su aplicación que incluye: Centros de Estudio Estatales ó por Cooperativa, Hospitales, Centros o Puestos de Salud. Oficinas Gubernamentales, Entidades de Beneficencia Pública.	Q. 0.00
h) Industrial por gravedad: Cuando el agua se utiliza como insumo para fines industriales. Para su aplicación se incluye: Gasolineras con ó sin Lavado de Carros, Fábricas de Materiales de Construcción, Fábricas en General, Lavado de Vehículos, Centros Turísticos y Centros Comerciales.	Q. 30.00
i) Doméstica por bombeo 1: El uso de agua para salud se refiere a su utilización para aseo personal, preparación de alimentos caseros, higiene de los inmuebles y lavado de ropa. PARA ALDEA AYARZA, SUS CASERIOS Y ALDEA LAS CRUCITAS	Q. 35.00
j) Doméstica por bombeo 2: El uso de agua para salud se refiere a su utilización para aseo personal, preparación de alimentos caseros, higiene de los inmuebles y lavado de ropa. PARA ALDEA PASO DE CABALLOS	Q. 20.00
k) Doméstica Comercial por bombeo: cuando el agua se utiliza para salud, el predio para vivienda y además existe un negocio pequeño de actividad comercial.	Q. 50.00
l) Comercial 1 por bombeo: Cuando el agua se utilice para salud y el predio para Hoteles, Pensiones, Restaurantes, Moteles, Auto Hoteles, Cuarterías, Laboratorios Clínicos, Sanatorios Privados, Restaurantes.	Q. 60.00
m) Comercial 2 por bombeo: Cuando el agua se utilice para salud y el predio para Abarroterías, Empresas de Transporte, Clínicas Médicas, Discotecas, Cafeterías, Gimnasios, Refresquerías, Cines, Teatros, Cantinas, Club Nocturno, Aserraderos, Fábricas y/o Venta de Artesanías, Serigrafías, Pupuserías, Escuelas ó Colegios Privados, Agencias Bancarias y Farmacias en Cadena.	Q. 55.00
n) Comercial 3 por bombeo: Cuando el agua se utilice para salud y el predio para Compra/Venta de Gas Propano, Salones de Belleza, Boutiques, Farmacias, Floristerías, Comedores, Hojalaterías, Herrerías, Joyerías, Relojerías, Mueblerías, Ópticas, Zapaterías, Estudios Fotográficos, Funerarias, Radiodifusoras, Video Club, Tapicerías, Librerías, Cererías, Oficinas Jurídicas o Comerciales, Locales Municipales, Super Mercados, Venta de Helados, Pinchazos, Panaderías y Pastelerías, Depósitos en General, Distribuidoras de todo tipo de productos, Agencias Comerciales, Almacenes de todo tipo de productos, Ferreterías, Billares, Juegos Electrónicos, Carpinterías, Barberías, Talleres de todo tipo y Tiendas.	Q. 54.00
ñ) Comercial 4 por bombeo: Cuando el Agua se utilice para embotelladoras y	Q. 65.00



lavanderías.

o) Industrial por bombeo: Cuando el agua se utiliza como insumo para fines industriales. Para su aplicación se incluye: Gasolineras con ó sin Lavado de Carros, Q. 100.00, Fábricas de Materiales de Construcción, Fábricas en General, Lavado de Vehículos, Centros Turísticos y Centros Comerciales.

Cuando el predio sea utilizado con varios fines la tarifa a aplicar será individual por cada actividad comercial y/o domiciliar.

Cualquier otro tipo de definición comercial que surja se aplicará la tarifa que más se asemeje a la actividad que se dedique. El valor de la tasa por servicios -canon- es directamente proporcional al caudal contratado, de manera que, si un usuario tiene contratado 60,000 litros, pagara el doble de lo estipulado para 30,000 litros dentro de la categoría que le corresponde y así sucesivamente.

d) Tasa por excesos en el consumo de agua:

Por cada 1,000 litros (un metro cúbico) de consumo en exceso al caudal contratado, el usuario deberá pagar juntamente con el canon del mes correspondiente de acuerdo a la siguiente clasificación

CATEGORÍAS DE USUARIOS	TARIFA POR CADA METRO CÚBICO
a) Doméstica por gravedad	Q.0.35
b) Doméstica Comercial por gravedad	Q.0.67
c) Comercial 1 por gravedad	Q.1.34
d) Comercial 2 por gravedad	Q.1.00
e) Comercial 3 por gravedad	Q.0.94
f) Comercial 4 por gravedad	Q.1.67
g) Pública	Q.0.00
h) Industrial por gravedad	Q.2.00
i) Doméstica por bombeo 1	Q.2.34
j) Doméstica por bombeo 2	Q.1.34
k) Doméstica Comercial por bombeo	Q.3.34
l) Comercial 1 por bombeo	Q.4.00
m) Comercial 2 por bombeo	Q.3.67
n) Comercial 3 por bombeo	Q.3.60
ñ) Comercial 4 por bombeo	Q.4.34
o) Industrial por bombeo	Q.6.67

*Tasa por Re conexión al servicio de agua potable:*

Por este concepto el usuario pagará la cantidad de Q.25.00, siempre que las razones que dieron lugar a la suspensión hayan sido resueltas, incluyendo el pago de cuotas atrasadas, si las hubiere. La cual podrá ser exonerada únicamente por el concejo municipal en punto resolutivo.

e) Modificaciones al reglamento y su sistema tarifario.

La municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si el reglamento y las Tasas se adecúan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias. Si las autoridades municipales lo estiman conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica del Instituto de Fomento Municipal, INFOM.

**ARTICULO 20. Pago puntual del canon de agua, tasa por excesos.** El pago por este concepto deberá realizarlo el usuario puntualmente; de lo contrario, por el atraso de más de sesenta (60) días en el pago de la tasa por servicio, se suspenderá el servicio de agua, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y hacer efectivo el pago de las tasa por re conexión, el plazo para realizar la re-conexión será de 24 horas.

**ARTICULO 21. Pago puntual de amortizaciones de la tasa administrativa.** El pago por este concepto deberá realizarlo el usuario puntualmente; de lo contrario, por el atraso en tres (3) amortizaciones, la municipalidad procederá de la siguiente manera:

a) Si el usuario ha cancelado menos del 50% del valor total, perderá el derecho al reintegro del 25% de las amortizaciones pagadas, deduciendo las cantidades que resulten a favor de la municipalidad por gastos administrativos. Se le cortará el servicio de agua potable y se dará por rescindido el contrato.

b) Si el usuario ha cancelado más del 50% del valor total se le suspenderá el servicio de agua potable hasta que efectúe los pagos en mora o suscriba un compromiso de pago y haga efectivo el pago de la Tasa por re conexión. La municipalidad se reserva el derecho de iniciar las acciones



#### TÍTULO IV

### REGIMEN DE PROHIBICIONES, SANCIONES Y MULTAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### PROHIBICIONES, SANCIONES Y MULTAS



**ARTICULO 22. Prohibición de negociación de documentos.** Los documentos que acrediten la concesión del servicio no pueden ser fraccionados y sólo pueden ser negociados juntamente con el inmueble.

**ARTICULO 23. Extensión de conexiones intra domiciliarias.** Queda prohibido extender conexiones intra domiciliarias hacia inmuebles vecinos cuando no sean del mismo propietario. Además, no es permitido que un mismo medidor controle el consumo de más de un inmueble, aplicándose una multa de Q. 2,000.00, al titular del servicio y se suspenderá el servicio a los demás domicilios, la cual podrá ser exonerada únicamente por el concejo municipal en punto resolutivo.

**ARTICULO 24. Uso del agua potable.** Se prohíbe utilizar el agua potable para uso Agrícola aplicándose una multa de Q.1,500.00, al titular del servicio y se suspenderá el servicio hasta solventar la situación.

**ARTICULO 25. Conexiones no permitidas.** Quedan prohibidas las conexiones directas a la línea de conducción de agua potable, aplicándose una multa de Q. 2,500.00, al propietario del inmueble, la cual podrá ser exonerada únicamente por el concejo municipal en punto resolutivo y se deducirán responsabilidades a la oficina de servicios públicos si se comprueba que no ha habido control respecto a estos ilícitos.

**ARTICULO 26. Conexión de bomba hidráulica.** No se permitirá hacer instalaciones con bomba hidráulica conectadas directamente a la red de distribución; si por las características de uso del inmueble fuere necesario instalar bomba hidráulica, esta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble, aplicándose una multa de Q. 25.00, al titular del servicio y se suspenderá el servicio hasta solventar la situación.

**ARTICULO 27. Daños causados al sistema de agua potable.** Los daños y perjuicios causados a la red de conducción y distribución del agua potable u otros componentes del sistema, por vecinos, usuarios u otras personas, serán sancionados con el valor total de la reparación, en éstos casos el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal en función de Juez obligadamente dará aviso inmediato al Ministerio Público para que éste determine si hay conexión con algún delito que perseguir.

**ARTICULO 28. Conexiones clandestinas al servicio de agua potable.** Queda prohibido conectarse a los servicios de agua potable, sin la respectiva autorización municipal, se faculta a la oficina de servicios públicos municipales a imponer una multa de Q. 2,600.00 y se suspenderá el servicio.

**ARTICULO 29. Uso inadecuado del servicio de agua potable.** Queda prohibido utilizar el agua para lavar aceras, banquetas, vehículos en la vía pública, fachadas de casas y cualquier otro uso que no sea para salud, se faculta al Jefe de la oficina de servicios públicos municipales a imponer una multa de veinticinco (Q.25.00), si existiera reincidencia se aplicará el 50% del valor total de la multa anterior, la cual podrá ser exonerada únicamente por el concejo municipal en punto resolutivo.

**ARTICULO 30. Multas.** El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal en función de Juez, podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio de agua potable y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Municipal, plan de tasas vigente y leyes afines que fueran aplicables.

**ARTICULO 31. Incumplimiento de pago de la tasa administrativa.** En caso que un usuario incumpla con el pago de dos (2) de las cuotas pactadas para cubrir el costo total de la tasa administrativa, la municipalidad procederá de la siguiente manera:

a) Si el usuario ha cancelado menos del 50% del valor total, perderá el derecho al reintegro del 25% de las amortizaciones pagadas, deduciendo las cantidades que resulten a favor de la municipalidad por gastos administrativos. Se cortará el servicio de agua potable y se dará por rescindido el contrato.

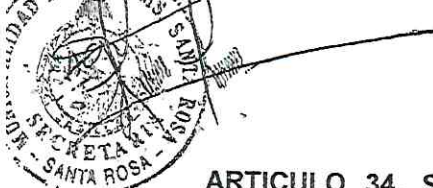
b) Si el usuario ha cancelado más del 50% del valor total se suspenderá el servicio de agua potable hasta que efectúe los pagos en mora o suscriba un compromiso de pago y haga efectivo el pago de la Tasa por re conexión. La municipalidad se reserva el derecho de iniciar las acciones que en Ley corresponden para recuperar el resto de la deuda, costas judiciales, daños y perjuicios.

**ARTICULO 32. Fecha de Pago del Servicio.** Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado deberán efectuar el pago dentro de los primeros cinco días hábiles del siguiente mes. Cuando un usuario se retrase en el pago por más de sesenta (60) días, se suspenderá la prestación del servicio hasta que cancele los meses atrasados y la re conexión; además, se le cobrará un veinticinco por ciento (25%) de lo adeudado más en concepto de mora.

#### CAPITULO VI

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 33. Solicitud de suspensión del servicio.** Las solicitudes de suspensión del servicio de agua potable, deberán dirigirlas los usuarios, por escrito, a la Oficina de Servicios Públicos Municipales, con cinco días de anticipación. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, el jefe de la oficina girará las instrucciones para que se realicen las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente. No se cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión; sin embargo, previamente el usuario deberá ponerse al día en el pago de las tasas, si existiere atraso.



**ARTICULO 34. Sectores no cubiertos por la red de distribución de agua potable y alcantarillado.** Cuando existan solicitudes de agua potable y/o alcantarillado en lugares donde no exista red, la municipalidad a través de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, realizará estudios técnicos de ampliación de cobertura y los trasladará al Alcalde Municipal para su evaluación, análisis y toma de decisiones en el Concejo Municipal. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

**ARTICULO 35. Autorización de trabajos en las áreas donde se ubican componentes de los sistemas de agua potable.** Previo a autorizar trabajos que pudieran ocasionar daños o problemas a los sistemas, la municipalidad analizará la solicitud y hará las consultas del caso.

**ARTICULO 36. Casos no contemplados en el presente Reglamento.** Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal.

**ARTICULO 37. Derogación de disposiciones anteriores.** Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración de los servicios de agua, publicadas en el Diario Oficial, con anterioridad al presente reglamento

**ARTICULO 38. Medios de impugnación.** Contra los acuerdos y resoluciones que se emitan con relación a lo regulado en el presente reglamento se podrán interponer los recursos establecidos en el Código Municipal.

**ARTICULO 39. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial, y en el Boletín de la Municipalidad de Casillas Departamento de Santa Rosa, y se emite por plazo indefinido, su aprobación definitiva y regirá en cuanto no se acuerde su modificación o derogación.

Y, PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXTIENDO SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE CASILLAS DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA A UN DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

IRIS SIOMARA FLORES SOLARES  
SECRETARIA MUNICIPAL



Vo. Bo. ADRIAN SAMAYOA PAKMA  
ALCALDE MUNICIPAL

